

NOTA PRELIMINAR

«Si alguno subiese al cielo y contemplase la naturaleza del mundo y la hermosura de los astros, poco grato le sería ese conocimiento sin un amigo.» (Cicerón)

Con la celebración del Foro Internacional de la Institución «Fernando el Católico» (IFC), los días 11, 14 y 15 de diciembre de 2009, bajo el título: «Las Repúblicas Latinoamericanas en sus Bicentenarios», se pretendió desarrollar una labor educativa de aproximación al conocimiento de la idea de América en el pensamiento internacionalista contemporáneo a través de una serie de reflexiones tanto de problemas actuales como de otros clásicos. La excelente acogida por parte de la comunidad universitaria y de profesionales de diversa procedencia confirma, un año más, el interés y el relieve científico de la iniciativa.

En el contexto de las conmemoraciones de los bicentenarios de las independencias de las repúblicas latinoamericanas y desde una perspectiva *ius* internacionalista afloran una serie de cuestiones acerca de las políticas e ideas que facilitaron la integración de las nuevas repúblicas en el sistema internacional y con qué fin, así como la utilidad del derecho internacional —como instrumento útil— en los juegos de poder internacionales¹. Asimismo, resulta necesario en este marco tratar sobre los orígenes coloniales del derecho internacional y el discurso legal de los maestros de la Escuela española del siglo XVI. Esta labor compleja, no neutra, y en la que es necesario recurrir al método del derecho comparado se articuló en torno a una serie de bloques temáticos que nos introducen en distintos problemas que marcan la evolución histórica de los estados latinoamericanos.

El Foro de la IFC de 2009, se abrió con la intervención del Embajador de España, Juan Romero de Terreros, que ofreció una versión particular de las ideologías en los procesos políticos —iniciales— de las independencias de las repúblicas

¹ En esta línea se encuadran los trabajos de Arnulf Becker Lorca quien se pregunta si existe un elemento distintivo de las repúblicas latinoamericanas para comprender el orden público internacional, BECKER LORCA, A., «International Law in Latin America or Latin American International Law? Rise, Fall, and Retrieval of a Tradition of Legal Thinking and Political Imagination», *Harvard International Law Journal*, vol. 47, 2006/1, pp. 283 y ss.

cas latinoamericanas. La crisis vivida a ambas orillas del Atlántico, a comienzos del siglo XIX (a partir de 1808), produjo un auténtico *tsunami* en los juegos de poder internacionales. La descomposición del Imperio español supuso la aniquilación de la monarquía española como sujeto de *ius gentium*, esto es, dejaba de existir como ente político con soberanía propia. La ocupación por las tropas francesas del territorio hispano tuvo como efecto inmediato que la *nation* española pasase a ser dependiente de Francia como se infirió de la frustrada Constitución de Bayona de 1808. A su vez, la guerra de la Independencia dejó a España enfrentada y devastada con una deuda pública incontrolable y el Estado en bancarrota. Desde 1814, España quedó relegada a nación de segundo orden: ni participó en la reestructuración de la Europa postnapoleónica —la Europa de Metternich, el canciller austriaco, el hombre fuerte de la Europa continental tras el fin de Bonaparte en 1815—, ni formó parte de las alianzas que las potencias europeas —Rusia, Prusia, Austria, Francia y Gran Bretaña— suscribieron desde 1815. La convulsa historia del constitucionalismo español del siglo XIX y su papel de potencia de segundo orden en la Europa absolutista —del Congreso de Viena— se reflejó en la estabilidad y búsqueda de una identidad para las nuevas repúblicas iberoamericanas².

Francia, y no Inglaterra, fue la que intervino en España con la intención de «liquidar» a la monarquía borbónica y proyectar su poder (Napoleón) incluso en la parte imperial española por medio, por ejemplo, de las rentas fiscales. Con la renuncia de Carlos IV y Fernando VII, a cambio de ciertas rentas, palacios y fincas, a los derechos dinásticos a favor de Napoleón, la monarquía española era aniquilada. En términos del derecho de gentes, la monarquía española dejaba de existir como *nation*, en otras palabras, como un cuerpo político con soberanía propia. En ese momento, España era ocupada por las tropas francesas y pasaba a ser dependiente de Francia como recogió la fallida Constitución propuesta por el Imperio francés, más tarde ratificada por la Asamblea presidida por Murat. En 1814, Fernando VII perdió la oportunidad de haber reestablecido un nuevo pacto colonial con la América española. Enfrentado al desafío independentista americano, que se había ido concretando a partir de 1810, el Rey optó por la solución militar, por la recuperación de los territorios rebeldes y la reafirmación del dominio español: las Indias. Esto condujo a la pérdida, entre 1810 y 1825, de las colonias americanas —salvo Cuba que se perdió en 1898 y Puerto Rico en 1904—.

La crisis vivida entre 1808 y 1840 fue de enormes consecuencias. España, el arquetipo de nación moderna a principios del siglo XVI, la monarquía dominante en Europa y América en los siglos XVI y XVII, se había quedado, tres siglos des-

² PORTILLO VALDÉS, J. M^a (coord.), «1808, Crisis y soberanía», en *Historia y Política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, 2008, nº 19 (monográfico), pp. 9 y ss.

pués, sin Estado. A partir de ese momento, los destinos de las nuevas repúblicas quedaron a su suerte, con distintos intereses y problemas internos cada una de ellas buscó su hueco en la escena internacional.

La doctrina española comenzó a recuperar su propio pasado en los siglos XIX y XX, precisamente a raíz de la pérdida de los territorios al otro lado del Atlántico y pérdida de poder en la escena internacional. Justo ahora, cuando asistimos al giro historiográfico en derecho internacional (giro postmodernista) es cuando volvemos a reexaminar el pensamiento *ius* internacionalista de los siglos XVI y XIX y XX. De ello trata la introducción al primer bloque temático de Ignacio de la Rasilla del Moral. Con un buen conocimiento del movimiento postmodernista en derecho internacional, Ignacio de la Rasilla nos anima, con su particular visión, a releer y reexaminar las fuentes doctrinales españolas del siglo XX.

No es una casualidad que uno de los más importantes integrantes del movimiento de los estudios críticos en derecho internacional, Martti Koskenniemi, nos presente *su* visión sobre los orígenes coloniales del derecho internacional por medio de la relectura de los maestros de la Escuela de Salamanca: Francisco de Vitoria y Francisco Suárez. La constante preocupación por la justicia y el derecho en los teólogos y juristas españoles del siglo XVI influyó profundamente en el pensamiento jurídico. La aportación fundamental de Vitoria fue la aproximación a los problemas de la sociedad que antes habían sido ignorados, además del estudio de cuestiones hasta entonces inéditas. En una época en la que la religión influía en todos los aspectos de la vida, analizar la moralidad —que no depende de la divinidad— de los actos era el estudio más práctico y útil que se podía hacer para servir a la sociedad. Se reivindicaba, por primera vez, a esos niveles la libertad desconocida para la Europa de la época. Los derechos naturales del hombre pasaron a ser, de una u otra forma, el centro de atención, tanto los relativos al cuerpo —derecho a la vida, a la propiedad— como al espíritu —derecho a la libertad de pensamiento, a la dignidad—. Vitoria fue el primero en desarrollar una teoría sobre los conceptos de *dominium* e *ius gentium*. Según él, el derecho internacional también debe regirse por unas normas justas y respetuosas con los derechos de todos. El bien común del orbe es de categoría superior al bien de cada Estado. Esto significa que las relaciones entre Estados debían pasar de estar justificadas por la fuerza a estar justificadas por el derecho y la justicia.

Vitoria se convirtió en el fundador del derecho internacional. El *ius gentium* se fue diversificando y Suárez, que ya trabajaba con categorías bien definidas, distinguía entre *ius inter gentes*, que correspondería al derecho internacional moderno y era común a la mayoría de países —no tiene por qué ser obligatorio a todos los pueblos— e *ius intra gentes* o derecho civil que es específico de cada nación.

Vitoria se atrevió a negar que las bulas de Alejandro VI fuesen un título válido de dominio de las tierras descubiertas, ni un sometimiento o conversión obligatorios de los indios. Los indios eran libres por naturaleza y dueños legítimos de

sus propiedades. Cuando los españoles llegaron a América no portaban ningún título legítimo para ocupar aquellas tierras que ya tenían dueño. No obstante, encontró una serie de títulos legítimos de dominio: 1) Si los indios no permitían el libre tránsito, los agredidos tenían derecho a defenderse, y a quedarse con los territorios que obtuvieran en esa guerra. 2) Los indios podían rechazar voluntariamente la conversión, pero no impedir el derecho de los españoles a predicar. 3) De existir un número suficiente de cristianos conversos podían recibir del Papa un gobernante cristiano. 4) Si había tiranía o daño hecho a inocentes (sacrificios). 5) Por causa de socios y amigos atacados, como los tlaxcaltecas, aliados de los españoles pero sojuzgados, con otros muchos pueblos, por los aztecas. 6) La carencia de leyes justas, magistrados, técnicas agrícolas, etc. En todo caso, siempre sería con caridad cristiana y para utilidad de los indios. Las ideas de Vitoria fueron escuchadas en las Cortes de Castilla y, en 1542, se promulgaron las Leyes de Indias que ponían a los indios bajo la protección directa de la Corona de Castilla. Como uno de los principales teóricos del concepto de la *guerra justa* analizó los límites del uso de la fuerza para dirimir las disputas entre pueblos. Resultaba lícito hacer la guerra, pero la única *causa justa* era responder proporcionadamente a una injuria. Así, no era lícita la guerra simplemente por diferencias de religión o para aumentar el territorio. En este sentido, el *Requerimiento* de Palacios Rubios fue un texto que anunciaba y autorizaba, por mandato divino, la conquista de las tierras y sometimiento de aquellos pueblos indígenas que se negaran a ser evangelizados.

Vitoria estableció las bases teóricas del derecho internacional moderno y fue uno de los primeros en proponer la idea de una comunidad de todos los pueblos fundada en el derecho natural, y no basar las relaciones internacionales simplemente en el uso de la fuerza. De todo ello trató en su disertación Martti Koskenniemi, quien también nos introdujo en la llamada filosofía de la sospecha. La labor de estos juristas consistirá en identificar los objetivos e intereses que se hallan detrás de las interpretaciones jurídicas. Por ello se debe desconfiar de todo y, especialmente, de grandes conceptos, tales como civilización, pueblo, derecho....

De otro lado, se trató de cómo las nuevas repúblicas buscaron una identidad propia recurriendo a medios como la participación en conferencias políticas³ y/o conferencias codificadoras⁴ ratificando y aplicando instrumentos jurídicos (derecho civil, comercial, propiedad literaria y artística, patentes...), y participando de las estructuras internacionales, en particular, de la Sociedad de Naciones. Hay que tener en cuenta los tiempos que marcan el proceso de la búsqueda de una identidad; de un lado, las revoluciones e independencias y nacimiento de los nuevos

³ Tales como el Congreso de Panamá, 1926, Lima, 1947/48, Santiago de Chile, 1856 y Lima, 1864/65.

⁴ Montevideo, 1889/90, Washington, 1889/90 (Primer Congreso Panamericano).

entes soberanos (1810-1880); de otro, el período de esplendor de las nuevas repúblicas latinoamericanas bien valiéndose o no del monroísmo, más adelante del panamericanismo, o con la participación en los compromisos derivados del Pacto de la Sociedad de Naciones (1880-1945); un tercero, marcado por la desorientación y lucha de intereses, así como por el protagonismo moderado de las repúblicas latinoamericanas (1945-1970); un cuarto marcado por la indiferencia y escepticismo —por las crisis sociales internas— (1970-1990) y un último momento que enlaza con el pragmatismo, la reivindicación y protesta imperante en la actualidad y con la multiplicación de procesos de integración en la región. Sin duda, el período de mayor esplendor y protagonismo de las repúblicas latinoamericanas en la esfera internacional se centra en las décadas finales del XIX y primeras del XX, justo en el momento en el que España va recuperando cierto protagonismo (moderado) en el plano externo. Se trata de un apoyo (juego) mutuo para adquirir peso en la esfera internacional valiéndose de las herramientas facilitadas por el derecho internacional. En este contexto, la profesora de la Universidad de los Andes (Colombia), Liliana Obregón, llevó a cabo una relectura de los elementos que componen la *conciencia jurídica criolla* a través del tratado de derecho internacional publicado por Andrés Bello en 1832 y de cómo el lenguaje del derecho internacional resultó útil en el proceso emancipador.

En esa búsqueda de una identidad se reflexionó acerca de la existencia o no de un derecho internacional latinoamericano y de los elementos internos y externos que condicionaron la integración de las nuevas repúblicas en el lenguaje del derecho internacional. Esta labor recayó en la persona del profesor de la Universidad de Murcia, Cesáreo Gutiérrez Espada. No todas las repúblicas latinoamericanas participaron de igual manera de las estructuras y lenguaje internacional, ni defendiendo los mismos intereses. Argentina, Chile y Uruguay optaron por cultivar una política pragmática y oscilante próxima a intereses españoles, obviamente dependiendo del momento. México se mantuvo independiente y defensor de los intereses latinoamericanos pero también cooperadora con la política española. La política de Perú, Ecuador, Bolivia, sin dejar de mirar a la antigua metrópoli, fue menos relevante por las crisis internas. El profesor Gutiérrez Espada ofreció una visión más radical de la contribución del derecho internacional latinoamericano a la creación de un conjunto de doctrinas. Trató de responder a si existe o no un conjunto de normas internacionales distintas al derecho internacional general, o que existen no existiendo en el derecho internacional general, que son internacionales porque rigen relaciones entre Estados, pero no es un Derecho regional puesto que regirían relaciones sólo entre los Estados de Latinoamérica. La motivación del profesor en esta charla se centra en averiguar si la revolución bolivariana de Chávez, que trae el socialismo del siglo XXI, tiene relación con Bolívar «el libertador» que nada más incardinarse en su misión de liberar a las colonias de la Corona española, tenía el sueño de crear, en América Latina, una

confederación de naciones que estuvieran además regidas por un código, por un conjunto de principios jurídicos. Su exposición se articuló en torno a cuatro ideas: la primera abordó qué debe entenderse por derecho internacional latinoamericano; la segunda, si había existido alguna vez un derecho internacional latinoamericano, es decir, un conjunto de normas internacionales propias, específicas de los Estados de América Latina, distintas a las del derecho internacional o que no existen en el derecho internacional; la tercera sobre si América Latina se ha limitado a crear normas internacionales específicas o ha contribuido también a la conformación del derecho internacional general; si se han limitado a crear normas para ellos o, por el contrario y además de ello, América Latina ha tenido políticas y ha defendido tesis que han cuajado a nivel general. Finalmente, se refirió a si la revolución bolivariana de Chávez tiene que ver o no con este derecho internacional de Latinoamérica. El debate por la existencia de normas internacionales propias de América Latina, se inició a comienzos del siglo XX como consecuencia de sucesos que tienen lugar un siglo antes. La idea de crear un derecho internacional propio nace con Bolívar. En el último cuarto del siglo XIX se van generando prácticas entre los Estados de Latinoamérica, comportamientos que van enraizándose y se van convirtiendo en normas consuetudinarias de derecho internacional regional .

Esta actividad normativa convencional y consuetudinaria estimula un debate doctrinal que nace ya a finales del siglo XIX. El profesor Gutiérrez Espada cree en la existencia de un conjunto de normas regionales que regían las relaciones entre los Estados de América Latina y que no murieron con Alejandro Álvarez. El derecho internacional americano está formado fundamentalmente por tres instituciones de derecho internacional: 1) el tránsito marítimo y fluvial; 2) asilo diplomático y 3) principio del *uti possidetis iuris*. Este último ha pasado de ser una norma regional latinoamericana a otra de derecho internacional general. Sobre el asilo diplomático se refirió al caso Haya de la Torre, en el que dos países, Colombia y Perú, calificaban de distinta forma un delito y el delincuente se encontraba en la embajada colombiana. Colombia clasificaba el delito como político mientras que Perú lo hacía como común, pero en virtud de una costumbre regional latinoamericana correspondía al Estado que había concedido el asilo el derecho de calificación unilateral del delito como político o común. No obstante lo anterior, si existe conflicto en la calificación, el Estado que reclama al delincuente puede no darle el salvoconducto al asilado, teniendo éste que vivir en la Embajada hasta que se resuelva el incidente. Esta situación se ha intentado resolver mediante el Convenio de Caracas sobre asilo diplomático de 1954 y que obliga a catorce Estados latinoamericanos. El derecho internacional latinoamericano, como bien trató el profesor Gutiérrez Espada, ha influido en el derecho internacional general. Las reglas sobre responsabilidad, en el sentido de que los Estados sólo responden de los actos de sus órganos, o el concepto de Zona

Económica Exclusiva en Derecho del mar son casos que demuestran la influencia del derecho internacional latinoamericano en el derecho internacional general.

Sobre si la revolución bolivariana del Presidente Chávez tiene o no que ver con la revolución de Bolívar, hay que atender a las intenciones de este último: confederación de naciones y creación de un derecho internacional latinoamericano. A partir de aquí Gutiérrez Espada realiza una crítica sobre la política llevada a cabo por el presidente Chávez en Venezuela. Chávez mantiene que la revolución bolivariana debe traernos el socialismo del siglo XXI, concepto considerado como un eslogan utilizado por las élites del poder para impulsar cambios radicales y que empieza a popularizarse en 2005. Otro de los objetivos que se pretendería conseguir con esta revolución es un poder popular. Hasta ahora la política chavista tiene el perfil de todas las experiencias fracasadas en el siglo XX dejando a sus sociedades empobrecidas económicamente y con los derechos más restringidos. De acuerdo con la exposición del profesor Gutiérrez Espada, el chavismo tiene también otros rasgos negativos propios: improvisación, discontinuidad de iniciativa, elevada ineficacia y agravamiento de la tradicional corrupción. En política exterior, el presidente Chávez, está utilizando las rentas obtenidas en la explotación del petróleo para alcanzar alianzas ideológicas y de naturaleza económica, y a su vez ha rechazado a los organismos multinacionales y los foros de negociación internacionales como mecanismos de gobernanza mundial, porque considera que son un obstáculo al cambio radical que pretende. En suma, la revolución bolivariana chavista no tiene que ver con el derecho internacional latinoamericano, *stricto sensu* considerado, y si tuviese que ver no es el Derecho, según el ponente, el que deberíamos apoyar ya que estos apoyan movimientos alternativos que viven del narcotráfico y la corrupción.

En esta edición del Foro de la Institución «Fernando el Católico» se debatieron, a su vez, una serie de ideas acerca del interés que despiertan las nuevas repúblicas latinoamericanas desde el atractivo político, jurídico y económico. La tradicional política intervencionista de Estados Unidos de Norteamérica, así como la influencia de Reino Unido o España jugó un papel destacado en ámbitos de gran trascendencia, como por ejemplo en cuanto al protagonismo (por exclusión) de la población indígena de la construcción de los nuevos Estados. De forma que a ciertos sectores de la población —masas populares y etnias no blancas— no se les permitió formar parte del nuevo orden republicano, aun habiendo luchado en las guerras de la independencia por el bando independentista. Los marginados políticos, claro está, fueron tratados como marginados ciudadanos, independientemente de las declaraciones de distinto tipo que les reconociesen como sujetos con iguales derechos. Las repúblicas latinoamericanas se distinguen por cultivar su propia identidad y defender sus intereses. Esa particular conformación de las Repúblicas con identidades comunes, múltiples, única u homogénea y su relación

con Estados Unidos de Norteamérica y Europa Occidental y, en tiempos más recientes, con Asia y otros actores del Pacífico y África se refleja en los intentos de integración local y regional. En este marco, la ponencia de Fernando García Casas considera la conmemoración de los bicentenarios como «buena ocasión» para fortalecer los lazos de cooperación y colaborar en la relaciones internacionales, conjuntamente España con las repúblicas latinoamericanas. En ella, Fernando García Casas plantea los retos que se presentan en las repúblicas latinoamericanas en los ámbitos político y económico, y de cómo España puede ayudar a construir sociedades democráticas más participativas en las que los ciudadanos sean los protagonistas.

Con un enfoque pragmático, Jaime Llopis Juesas, no en vano es socio de Cuatrecasa, Gonçalves Pereira, trató de las fortalezas y debilidades que el régimen jurídico de Brasil supone para las inversiones. La confluencia de distintos factores —una historia marcada por el subdesarrollo, la emergencia económica, la hegemonía regional y la irrupción como protagonista político internacional— muestra un panorama de Brasil lleno de luces y sombras, de contradicciones esenciales, de vicios y virtudes. Pero, sin duda, un panorama con más luces que sombras, con más activos que pasivos, con un futuro mejor que el pasado. La ponencia constata el saldo positivo de ese balance con una palabra, la pujanza, ilustrando el estadio en el que se encuentra el país.

A estas dos ponencias les precede una interpretación realizada por José Javier Rueda de las relaciones de España con Latinoamérica en clave pragmática. Hundiendo las raíces en el pasado reflexiona sobre las relaciones de España en una sociedad internacional mutante y juegos de poder cambiantes. Coincidimos en que Latinoamérica debería ser la gran apuesta española en política exterior.

En cuarto lugar, el objeto de atención y debate giró en torno al protagonismo del individuo en el desarrollo del derecho internacional latinoamericano. De un lado se trató de las experiencias del profesor José Antonio Pastor Ridruejo como relator especial de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en El Salvador y, de otro, de la práctica en cuanto a ejecución de sentencias en el ámbito latinoamericano por el profesor Ramón Viñás Farré.

El antiguo relator de la Comisión de Naciones Unidas para El Salvador durante once años, José Antonio Pastor Ridruejo, trató de su experiencia personal en Latinoamérica al servicio de los derechos humanos y de Naciones Unidas. De dicha experiencia resultaron dos grandes lecciones: una, de carácter subjetivo, la manera como condujo la investigación en contacto directo con las víctimas de las violaciones que hizo que cambiase su modo de aproximación a los derechos humanos. Y, otra, en relación con los resultados de la investigación, en cuanto se encontró con un modelo de situación de los derechos humanos que, con algunas variantes, es tópica y típica en países en desarrollo gobernados de manera dictatorial por grupos minoritarios. Uno de los principales problemas que se le planteó en su misión

fue la del método a seguir para la investigación, que al no existir instrucciones oficiales le dejaba un amplio margen de actuación. Es así que utilizó una metodología propia consistente en obtener la más amplia y variada información oral y escrita de la situación de los derechos humanos en El Salvador; verificar la conformidad de la información con la gravedad de los hechos; intentar incomodar en la menor medida posible a amplios sectores de opinión del país y obtener la mayor cooperación posible; ganar y preservar la confianza de las instituciones, poderes y personas involucradas en la investigación. Por ello, la información retransmitida tenía que estar recogida con fidelidad. Su labor como relator fue una más de una larga y concatenada obra para ayudar a mejorar la situación en El Salvador. El profesor Pastor Rídruejo insistió en que para mejorar la situación de El Salvador se debe erradicar la pobreza por medio de la cooperación para el desarrollo, ya que la pobreza extrema obstaculiza el disfrute de los derechos humanos.

Por su parte, el profesor de la Universidad de Barcelona, Ramón Viñás Farré, tituló su didáctica, útil y oportuna intervención *Reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras en Latinoamérica*, en la que hizo una distinción entre tres grados de cooperación internacional. Primero, solicitudes de menor trámite y obtención de pruebas; segundo, medidas cautelares y, tercero, ejecución de decisiones extranjeras. Esta tercera vía, es el canal más perfecto y acabado de cooperación. El problema radica en que al ser ejercicio del poder jurisdiccional una consecuencia del poder estatal, las sentencias extranjeras serán ineficaces. Sobre esta materia, los países latinoamericanos han hecho importantes aportaciones. Así, el Tratado de Lima de 1878, será la primera obra de codificación del Derecho Internacional Privado y en sus artículos 40 a 56 tratará sobre la ejecución de sentencias extranjeras. También lo hará el Tratado de Montevideo de 1889. El órgano que emite la decisión necesitará tener jurisdicción internacional. MERCOSUR es un ejemplo de integración territorial en que resulta necesaria la cooperación entre Estados y una codificación subregional de derecho internacional privado. Forman parte de él los Estados de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, mientras Bolivia y Chile son considerados como países asociados. En el marco de este mercado común se han dictado, desde el año 93, más de 1500 sentencias sobre aplicación de normas de MERCOSUR, pero aún siguen resultando escasas. Se necesita que sus normas sean asumidas por el derecho interno de los Estados y que tengan un reconocimiento automático para que sea posible la rápida y libre ejecución de decisiones. Un ejemplo es Brasil, como miembro de MERCOSUR, ya que a pesar de que siempre ha sido un país reacio a comprometerse internacionalmente por medio de tratados, la tendencia está cambiando.

En último lugar y para cerrar el bloque de estudios, se abordó el alcance y los límites de la seguridad en Latinoamérica. Se encargó de ofrecer una visión contemporánea de la seguridad en Latinoamérica, el General Moliner, Director del Gabinete del Secretario General de Política de Defensa del Ministerio de Defen-

sa español. La intervención del General Moliner se centró en analizar, de un lado, los mecanismos de cooperación en los ámbitos de la paz y la seguridad existentes en la región y, de otro, el papel que juega España en materia de defensa en la región latinoamericana. Sin duda, el sistema de cooperación regional practicado en el continente, bajo el nombre de sistema interamericano, es muy complejo, también y crecientemente en las cuestiones de seguridad y, sobre todo, en los aspectos de defensa. A esta ponencia se acompañó una introducción en el sentido de la paz y seguridad internacionales a cargo de la Coordinadora del Foro.

Con esta programación de ponencias sobre la idea de América recurriendo a elementos del pasado y recogiendo problemas actuales, que ven la luz en este libro, se pretendió crear ciertos mimbres intelectuales en la comunidad universitaria y en la sociedad en general. Esta actividad tuvo como finalidad acercar las realidades latinoamericanas a los aragoneses justo en el momento de la conmemoración de las independencias de las repúblicas latinoamericanas. Nuevamente, el apoyo y confianza de Carlos Forcadell Álvarez, director de la Institución «Fernando el Católico» y de todo el personal de dicha Institución y el apoyo del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Zaragoza suponen un estímulo para seguir la senda del debate y análisis crítico de cuestiones internacionales de interés.

YOLANDA GAMARRA

*Profesora titular de Derecho Internacional Público
y Relaciones Internacionales de la
Universidad de Zaragoza*